



República Dominicana  
*Ministerio de Hacienda*  
*"Año de la Consolidación de la Seguridad Alimentaria"*

**Resolución Núm. 162-2020 que establece el régimen de modificaciones presupuestarias del Presupuesto General de Estado, para los entes y órganos de la Administración Pública bajo la dependencia del Poder Ejecutivo.**

**EL MINISTRO DE HACIENDA**

**CONSIDERANDO:** que el Ministerio de Hacienda es el órgano rector de las finanzas públicas nacionales, conforme las disposiciones de la Ley núm. 494-06, de Organización de la Secretaría de Estado de Finanzas (hoy Ministerio de Hacienda).

**CONSIDERANDO:** que las disposiciones de la Ley núm. 5-07, que crea el Sistema Integrado de Administración Financiera del Estado, establece que el Ministerio de Hacienda es el órgano central responsable de organizar, coordinar y dirigir el Sistema Integrado de Administración Financiera del Estado (SIAFE) y de su herramienta modular automatizada, denominada Sistema de Información de la Gestión Financiera (SIGEF).

**CONSIDERANDO:** que la precitada Ley núm. 494-06 en su artículo 3, numeral 5, estipula que el Ministerio de Hacienda tiene la atribución de dirigir el proceso de formulación del Presupuesto General del Estado, coordinar la programación de la ejecución y las modificaciones presupuestarias, así como su evaluación.

**CONSIDERANDO:** que el Poder Ejecutivo mediante el decreto núm. 208-19, delega en el ministro de Hacienda las atribuciones que le confieren a éste los artículos 43 y 49 de la Ley 423-06 Orgánica de Presupuesto para el Sector Público, de aprobar la distribución administrativa de los gastos de los órganos de la administración Central del Poder Ejecutivo y el régimen de modificaciones presupuestarias aplicable en la totalidad del ámbito del Poder Ejecutivo.

**CONSIDERANDO:** que la distribución administrativa del presupuesto y su régimen de modificaciones contribuyen al logro, lo más eficazmente posible, de los objetivos y metas previstos en el Presupuesto General del Estado de cada ejercicio financiero anual.

**CONSIDERANDO:** que el Sistema Presupuestario forma parte del Sistema Integrado de Administración Financiera del Estado (SIAFE) y del Sistema de Información de la Gestión Financiera (SIGEF).

**VISTA:** la Constitución Política de la República Dominicana, proclamada el 13 de junio de 2015;

**VISTA:** la Ley núm. 5-07, del 8 de enero de 2007, que crea el Sistema Integrado de Administración Financiera del Estado;

**VISTA:** la Ley núm. 423-06 Orgánica de Presupuesto para el Sector Público, de fecha 17 de noviembre de 2006;

**VISTA:** la Ley núm. 494-06 de Organización de la Secretaría de Estado de Hacienda, de fecha 27 de diciembre de 2006;





República Dominicana  
*Ministerio de Hacienda*

Núm. 162-2020

**VISTO:** el decreto núm. 207-19 del 7 de junio de 2019, que delega en el ministro de Hacienda la atribución que le confiere al presidente de la República los artículos 65 y 66 de la ley núm. 423-06, Orgánica de Presupuesto para el Sector Público, del 17 de noviembre de 2006, de aprobar los presupuestos de las Empresas Públicas no Financieras y sus modificaciones;

**VISTO:** el decreto núm. 492-07 del 30 de agosto de 2007, que aprueba el Reglamento de Aplicación de la Ley Orgánica de Presupuesto para el Sector Público;

**VISTO:** el decreto núm. 489-07, del 30 de agosto de 2007, que aprueba el Reglamento Orgánico Funcional de la Secretaría de Estado de Hacienda, hoy Ministerio de Hacienda;

**VISTA:** la resolución núm. 063-2014, del 7 de marzo de 2014, que actualiza el "Manual de Clasificadores Presupuestarios para el Sector Público".

En uso de las facultades legales, dicta lo siguiente:

**RESUELVE:**

**EL RÉGIMEN DE MODIFICACIONES PRESUPUESTARIAS**  
**CAPÍTULO I**  
**DEL RÉGIMEN DE MODIFICACIONES PRESUPUESTARIAS**

**ARTÍCULO 1.-** El régimen de modificaciones presupuestarias aprobado mediante la presente resolución será de aplicación a todos los entes y órganos que conforman la Administración Pública bajo dependencia del Poder Ejecutivo, comprendidos en la Ley de Presupuesto General del Estado, de cada ejercicio correspondiente.

**PÁRRAFO.** Se entenderá por modificación presupuestaria toda variación en los niveles o montos de las apropiaciones aprobadas por la Ley de Presupuesto General del Estado o su distribución administrativa del año correspondiente, según el nivel de partida observado, y en los valores asignados a las metas de los productos contenidos en los programas y otros indicadores de producción física que los órganos rectores hayan seleccionado para el seguimiento y control de la ejecución de los presupuestos.

**ARTÍCULO 2.-** Todas las solicitudes y aprobaciones sobre modificaciones presupuestarias serán registradas en el Sistema de Información de la Gestión Financiera (SIGEF).

**CAPÍTULO II**  
**DEL RÉGIMEN DE MODIFICACIONES PRESUPUESTARIAS PARA CAPÍTULOS/ÓRGANOS DE**  
**LA ADMINISTRACIÓN CENTRAL DEL PODER EJECUTIVO**

**ARTÍCULO 3.-** Se reserva al ministro de Hacienda la aprobación de las modificaciones presupuestarias que, dentro de un Capítulo, representen:





República Dominicana  
*Ministerio de Hacienda*

Núm. 162-2020

- a) Traslados entre las fuentes específicas dentro de una misma fuente de financiamiento en la medida que no se altere el monto total del financiamiento aprobado por la Ley de Presupuesto General del Estado de cada ejercicio;
- b) Las modificaciones de gastos que se originen por la incorporación, durante el ejercicio, de donaciones en efectivo o en especie no previstas en el Presupuesto General del Estado del ejercicio en vigencia, de conformidad con lo establecido en el párrafo V del artículo 48 de la Ley núm. 423-06, Orgánica de Presupuesto para el Sector Público y que motiven un incremento de su monto total;
- c) Las modificaciones presupuestarias que se originen por mayores ingresos de captación directa que se produzcan durante la ejecución del Presupuesto General del Estado;
- d) Traslados que impliquen incrementos en las apropiaciones totales del Objeto 1 "Remuneraciones y Contribuciones", previo cumplimiento de las disposiciones legales y reglamentarias vigentes sobre la materia;
- e) Traslados de apropiaciones presupuestarias entre proyectos de inversión;
- f) Traslados de gastos corrientes para incrementar asignaciones de proyectos de inversión;
- g) Modificaciones presupuestarias que tienen por motivo incorporar nuevos proyectos de inversión, transfiriendo apropiaciones de otros proyectos incorporados en la Ley de Presupuesto General del Estado de cada ejercicio;
- h) Traslados de apropiaciones presupuestarias entre objetos de gastos de capital correspondientes a distintos programas o categorías equivalentes;
- i) Modificaciones presupuestarias que modifiquen el Objeto 8 "Adquisición de activos financieros con fines de política", sin incrementar el total asignado al mismo;
- j) Modificaciones presupuestarias que modifiquen el Objeto 9 "Gastos financieros" y
- k) Las modificaciones presupuestarias que cambien apropiaciones de gastos de capital a gastos corrientes.

**PÁRRAFO.** Para las modificaciones previstas en los literales e) f) y g) de este artículo, se requerirá la opinión previa de la Dirección General de Inversión Pública del Ministerio de Economía, Planificación y Desarrollo y la misma deberá comunicarla a la Dirección General de Presupuesto. Si la Dirección General de Inversión Pública no emite respuesta en este plazo, se entenderá ésta como positiva.





República Dominicana  
*Ministerio de Hacienda*

Núm. 162-2020

**ARTÍCULO 4.-** Se delega en el director general de Presupuesto la aprobación de los siguientes tipos de modificaciones presupuestarias:

- a) Los traslados de apropiaciones presupuestarias entre objetos de gastos, ya sea al interior de un programa o entre distintos programas o categorías equivalentes dentro de un mismo Capítulo, que no impliquen incremento en el Objeto 1 "Remuneraciones y Contribuciones", ni en los proyectos de inversión; y
- b) Modificaciones presupuestarias que afecten las metas de los programas, productos y categorías equivalentes, previa solicitud de los respectivos órganos de la Administración Central del Poder Ejecutivo.

**ARTÍCULO 5.-** Se delega a la máxima autoridad de los Capítulos de la Administración Central del Poder Ejecutivo, para aprobar los siguientes tipos de modificaciones presupuestarias:

- a) Los traslados de apropiaciones presupuestarias entre cuentas, subcuentas y auxiliares del mismo objeto de gasto, dentro de un mismo programa o categoría similar, excepto los correspondientes al objeto 1 "Remuneraciones y Contribuciones" y al Objeto 2 "Contrataciones de Servicios", en la cuenta 2.2.1 "Servicios básicos", específicamente en las subcuentas 2.2.1.1 a 2.2.1.6;
- b) Los traslados de apropiaciones presupuestarias entre cada una de las actividades que conforman un programa, producto, proyecto o categorías equivalentes, siempre y cuando no impliquen modificaciones en las metas de los productos, los proyectos de inversión, ni entre gastos corrientes y de capital; y
- c) En el caso de los traslados de las apropiaciones presupuestarias referidas en el literal b, entre programas y productos que impacten en las metas, las mismas deberán ser solicitadas a la Dirección General de Presupuesto, cumpliendo con los procedimientos establecidos al respecto por este órgano.

**CAPÍTULO III**  
**DEL RÉGIMEN DE MODIFICACIONES PRESUPUESTARIAS PARA INSTITUCIONES DESCENTRALIZADAS Y AUTÓNOMAS NO FINANCIERAS Y LAS INSTITUCIONES PÚBLICAS DE LA SEGURIDAD SOCIAL**

**ARTÍCULO 6.-** Quedan reservadas a la aprobación del ministro de Hacienda, los siguientes tipos de modificaciones presupuestarias:

- a) Las modificaciones originadas por mayores ingresos propios que se produzcan durante la ejecución del presupuesto de conformidad con lo establecido en el párrafo V del artículo 48 de la Ley núm. 423-06, Orgánica de Presupuesto para el Sector Público;
- b) Traslados que impliquen incrementos en las apropiaciones totales del Objeto 1 "Remuneraciones y Contribuciones";





República Dominicana  
*Ministerio de Hacienda*

Núm. 162-2020

- c) Las modificaciones presupuestarias que afecten proyectos de inversión aprobados en el Presupuesto General del Estado, las cuales deberán contar con la autorización previa de la Dirección General de Inversión Pública del Ministerio de Economía, Planificación y Desarrollo;
- d) Las modificaciones presupuestarias que afecten metas de los programas y productos aprobados en el Presupuesto General del Estado, previa opinión de la Dirección General de Presupuesto.

**ARTÍCULO 7.-** Se delega a la máxima autoridad de las Instituciones Descentralizadas o Autónomas no financieras e Instituciones Públicas de la Seguridad Social, la aprobación de los siguientes tipos de modificaciones presupuestarias:

- a) Las modificaciones que alteren las apropiaciones de un programa, entre programas y entre Unidades Ejecutoras, exceptuando los correspondientes al incremento del monto total de apropiaciones asignadas al Objeto 1 "Remuneraciones y Contribuciones", las cuales deberán ser aprobadas por el ministro de Hacienda;
- b) Las modificaciones presupuestarias que afecten las apropiaciones asignadas a proyectos de inversión aprobadas en el Presupuesto General del Estado, las cuales deberán contar con la opinión previa de la Dirección General de Inversión Pública del Ministerio de Economía, Planificación y Desarrollo, en los términos que se menciona en el párrafo del artículo 3;
- c) Las modificaciones presupuestarias que afecten metas de los programas y productos aprobados en el Presupuesto General del Estado, previa opinión de la Dirección General de Presupuesto;
- d) Todo otro tipo de modificación presupuestaria no limitada por la ley, su reglamento o la presente resolución.

**CAPÍTULO IV**  
**DISPOSICIONES FINALES**

**ARTÍCULO 8.-** Se instruye a la Dirección General de Presupuesto a establecer las normas, directrices y procedimientos requeridos para garantizar el adecuado trámite de las solicitudes generadas por concepto de modificaciones presupuestarias, previstas en los artículos anteriores.

**ARTÍCULO 9.-** La presente resolución entrará en vigencia el día primero (01) del mes de abril del año dos mil veinte (2020).

**ARTÍCULO 10.-** Se instruye a la Dirección de Coordinación del Despacho a gestionar la distribución de la presente resolución en un plazo no mayor de tres (3) días laborables a partir de la fecha de aprobación de la misma.





República Dominicana  
*Ministerio de Hacienda*

Núm. 162-2020

DADA en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los treinta y un (31) días, del mes de marzo del año dos mil veinte (2020).

Aprobado por:

  
DONALD GUERRERO ORTIZ  
Ministro

  
MINISTERIO DE HACIENDA  
Santo Domingo, Rep. Dom

